

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las famas personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Nuestra legislación minera, que por lo que hace referencia al otorgamiento de la propiedad de este orden se inspira en un criterio ampliamente liberal, consagra el principio de que el Estado, dueño nato de aquella, ha de cederla forzosamente—siempre que esté incluida en la tercera sección de las substancias minerales que la ley define—al particular que la solicite, quiera quiera que éste sea, sin hacer tampoco distinción de las variadas circunstancias en que puedan encontrarse las minas objeto de la solicitud.

Este principio común establecido con la más amplia generalidad, sin restricciones ni limitaciones de ninguna especie, constituyó el fundamento de la ley de Minas dictada á mediados del pasado siglo, época en que siendo muy exiguo el número de concesiones mineras, é insignificante por lo tanto el de las incursas en caducidad por débitos de canon, no hubo lugar á establecer, si quiera fuese en lo accidental, diferencia entre el otorgamiento de terrenos libres que nunca fueron minas y el de los procedentes de otras concesiones ya fenecidas.

Las disposiciones legales posteriores, y entre ellas el vigente Reglamento para el régimen de la minería, tampoco determinaron ninguna diferencia esencial entre ambos supuestos, aunque tanto este Reglamento como el decreto-ley de Bases establecieron el requisito de la subasta para otorgarse de nuevo las concesiones caducadas, condición suprimida por la vigente ley. Esto, no obstante, las enseñanzas

de la práctica y la razón del interés de la Hacienda pública son dos poderosos motivos que aconsejan se establezca entre uno y otro caso cierta diferencia en consonancia con lo que la ley de Bases establece, á fin de que sin vulnerar el espíritu de nuestras leyes, se eviten las serias dificultades que frecuentemente se presentan en el otorgamiento de la propiedad minera, beneficiando al Erario público y haciendo desaparecer en lo sucesivo el vicioso procedimiento por el que en la actualidad cede el Estado, no ya la riqueza minera que en el subsuelo pueda existir, y que no está en iguales condiciones en las minas nuevas y en las que ya han existido sino hasta riquezas positivas de valor real é inmediato que han vuelto á ser de su propiedad y que graciosamente viene abandonando el primer petionario que las solicita.

Los preceptos vigentes en materia de prioridad para los registros mineros, cuando éstos se pretenden sobre terrenos que fueron objeto de concesiones caducadas, están siendo tan mal interpretados en todos los Distritos mineros, que este Ministerio se siente obligado á adoptar medidas que eviten de una vez las torcidas interpretaciones á que dan lugar los distintos criterios que se aplican en la materia, separándose frecuentemente del principio esencial establecido por la ley de Minas, conservado y respetado en todas las disposiciones posteriores.

La Real orden de 11 de Abril de 1906, confirmada por la sentencia de la Sala de lo Contencioso de 28 de Diciembre de 1907; la de 9 de Febrero de 1907, confirmada también por la sentencia de 13 de Noviembre de 1908 y la de 19 de Agosto de 1908, establecen taxativamente que la prioridad se adquiere por el orden en que se coloquen los candidatos á la puerta del Gobierno civil á las horas de oficina que se anuncian en el *Boletín Oficial* de la provincia, disponiendo al propio tiempo que las Autoridades han de limitarse á establecer y conservar ese orden desde el primer momento hasta el instante mismo de la presentación de solicitudes, sin adoptar otras medidas que prejuzguen nada.

Ahora bien, á pesar de lo claro y terminante de este precepto, se ha dado lugar á que se conceda el número, por mayoría de votos, á las doce de la noche del día anterior, á que se firmen listas por los Porteros y á otras prácticas viciosas que no están conformes con el espíritu ni con la letra de dichas disposiciones.

Cuando regian en esta materia las

subastas establecidas por el Decreto ley de bases, se podían recuperar las minas por el propietario ó adquirirse por cualquiera que las pretendiese en pública licitación. Este procedimiento alejaba los primistas y todos los intermediarios y ponía en condiciones de adquirir la propiedad minera al que realmente le interesaba y estaba en condiciones de explotarla; al desaparecer esta traba y anunciarse como francos y registrables terrenos que han sido objeto de laboreo (y cuyas minas interesa conservar ó adquirir, por encontrarse en condiciones de seguir produciendo ó por hallarse próximas á otros criaderos), se han despertado las codicias de muchas gentes, que no reparan en los medios de obtener aquella por todos los procedimientos que estén á su alcance, y entre los que figuran las luchas y cuestiones que se suscitan en el momento de obtener la vez para la prioridad de la presentación de sus solicitudes.

Pero no es esto sólo; el citado decreto concede sin cortapisa alguna el subsuelo de los terrenos libres, pero no las minas caducadas por débitos de canon; por tanto, el Estado puede y debe beneficiarse de esta riqueza cuando por abandono ó desuso, y muchas veces por malas artes de algunas personas, pueden quedar los terrenos en condiciones de hacerse nuevos registros sobre ellos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por causa de caducidad, anulación, fenecimiento ó cancelación de una concesión minera ó de un registro minero se declare su terreno franco y registrable, se publicará el anuncio reglamentario en el *Boletín Oficial*, y se hará constar en el mismo que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir á este efecto desde su publicación. Si hubiese un solo solicitante se admitirá y tramitará su solicitud, pero si se presentasen varios serán admitidas todas, se tomará nota de la dirección de los interesados, y terminado el plazo de ad-

misión se remitirán seguidamente á la Jefatura de Minas.

Art. 2.º El Ingeniero Jefe examinará todas las peticiones y las devolverá en el término de ocho días, acompañadas de una relación comprensiva de todas las que pretendan total ó parcialmente cada uno de los terrenos declarados francos y registrables, haciendo constar cuáles de ellos pretenden terrenos no solicitados por los demás y cuáles otros pretenden en todo ó parte un mismo terreno común á dos ó más de esas peticiones, señalando la fianza que á su juicio deban depositar los interesados á los efectos del artículo siguiente. Las primeras se admitirán definitivamente y seguirán su tramitación reglamentaria. Respecto á las segundas se notificará á cada interesado esta circunstancia de no ser el único petionario; invitándole á concurrir, mediante la presentación de la fianza correspondiente, á una pública licitación, que tendrá lugar á los cinco días de la fecha en que se extiendan las notificaciones en las cuales se señalará el sitio, día y hora en que deba verificarse.

Art. 3.º Los solicitantes que deseen concurrir á la pública licitación depositarán previamente en la Caja de Depósitos la fianza antedicha á responder del cumplimiento de su oferta, caso de obtener la adjudicación, siéndoles devuelta á los que no la obtuviesen después de celebrada la subasta.

Art. 4.º La Junta de la subasta se constituirá por el Delegado de Hacienda de la provincia, como Presidente; el Ingeniero Jefe de Minas, ó en su defecto el Secretario del Gobierno civil, con el carácter de Interventor; el Administrador de Contribuciones, y como Secretario, el Jefe del Negociado de Minas del Gobierno civil.

A la hora señalada se dará audiencia á los interesados, los que pujarán sus solicitudes hasta llegar á una oferta máxima que será la que determine la prioridad de admisión de su correspondiente petición de registro minero.

Art. 5.º El importe en que resulte concedida cada mina se ingresará en papel de pagos al Estado y se hará que obre en el expediente la parte que corresponde á la Administración, debiendo advertir que dicha cantidad es independiente de los demás gastos de la concesión, como demarcación, título de propiedad, canon de superficie y demás impuestos mineros del Estado.

Art. 6.º El Estado no se hace responsable por este acto ni de la concesión ni de todas las contingencias que pueda sufrir el expediente,

pues únicamente es la prioridad la que se concede por este Real decreto.

Art. 7.º En el caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores se anunciarán nuevamente los terrenos declarados francos y registrables, sometiéndose de nuevo a los mismos procedimientos para su concesión.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 109 de 19 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Fernández Alvarez, de veintidós años de edad, jornalero, natural de España, falleció en Mayarí.

Luis Ojeda y Liza, hijo de Carlos é Isabel, de cuarenta y tres años de edad, del campo, y natural de Canarias, falleció en el Hospital civil de Cienfuegos.

Juan Marcos Escobar, de treinta y nueve años, mecánico, ocurrida en Felton, Ayuntamiento de Mayarí.

Carlos Rivero Velasco, de trece meses de edad, falleció en Mayarí.

Benito Morán y Graña, de veinticinco años, jornalero, ocurrida en Felton, Ayuntamiento de Mayarí.

Enrique Garreta, de cincuenta años, jornalero, ocurrida en Preston, Ayuntamiento de Mayarí.

José Murada Paz, de treinta y cuatro años, del campo, ocurrida en Hongolosong, Alcaldía municipal del Cabre.

Madrid 31 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 876.

EXTRATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.767.

Rectificación.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 de Marzo último, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada Carmencita, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje denominado Umbría de la Sierra de la Cabeza del Asno; lindando por el S. con la mina «Alfonso XIII», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de 11 del citado mes y publicado en el Boletín Oficial del 15 del mismo, y que por otro decreto de esta fecha, le ha sido admitido el aumento de pertenencias que hace hasta 20, salvo mejor derecho, bajo la nueva designación siguiente: Se tomará como punto de partida el mismo de la mina caducada «Carmencita», número 17.426; desde él se medirán al N. magnético 110 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y de 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Abril de 1913.—José María Rubio.

Quinta sección

Número 899.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 17 de Abril de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorum.

Pesetas.

Utilidades.—1912.—Murcia.

Juan Herrera Malaguilla. . . 4 96

Derechos Reales.—1913.

Cartagena.

Bartolomé Montoro Bernal. . . 80 »
Salvador Díaz Victoria. . . 154 60

TOTAL. 239 56

Número 905.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Jiménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Mariano Zamora Sastre, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Mariano Zamora Sastre, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embarcar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará á las doce horas, bajo mi presidencia, el día treinta de Abril próximo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitali-

zación. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Mariano Zamora Sastre. Un huerto plantado de naranjos, situado en la villa de Pliego, calle del Carretero, de caber dos ochavas, equivalentes á dos áreas, 79 centiáreas y 55 decímetros cuadrados; y linda por Norte Lucía Fernández; Saliente Ginés Manuel Tudela; Mediodía acequia, y Poniente calle.

Una casa de habitación, sita en la villa de Pliego, calle del Carretero, número 12; que linda por la derecha entrando huerto de D. Antonio Romero; izquiera el deudor Don Mariano Zamora Sastre, y espalda Diego González Pascual. 2400 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletorio en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 29 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Jiménez.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 5.ª Término municipal de Mula.—Contribución rústica y urbana.—Segundo semestre y cuarto trimestre de 1911.

Don Eleuterio Jiménez Piñero, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Rústica.

Joaquina Gómez Gómez, 1.653'53 pesetas.

Urbana.

Isidoro Molina, 102'21 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Mula 6 de Marzo de 1913.—El Agente, Eleuterio Jiménez.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Esteban, 2'50 pesetas.
Francisco Albaladejo, 1'67.
José Antonio Bastida, 2'50.
Francisco Guisarro, 1'67.
Antonio Martínez, 3'56.
Antonio Martínez, 3'34.
Antonio Pelegrín, 3.
Francisco Hernández, 2'50.
Nicolás Martínez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 2 009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Termino municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PINATAR

Enrique Bernal Meseguer, 1'67 pesetas.
Francisco Ibáñez Albaladejo, 1'67.
Francisco Sandoval Hernández, 4'17.
Manuel Ibáñez Carrillo, 5'83.
El mismo, 8'25.
Rodolfo Espinosa, 14'17.
Ricardo Guirao, 10'84.
Vicente Pérez Callejas, 5'84.
El mismo, 2'50.
Antonio Guirao López, 2'92.
Eladio Eugenio Pérez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 910.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado en el mes de Marzo último.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Subvencionar con 1.000 pesetas a la Comisión encargada de organizar la corrida de toros en las próximas fiestas.

Se hace constar a propuesta del Sr. Alcalde la manifestación del Sr. Salmerón, dando las gracias en nombre de la viuda é hijos y en el suyo propio, por el acuerdo tomado con motivo del fallecimiento del Excmo. Sr. D. Diego González Conde; y

A propuesta del Sr. Jover, que se den las gracias a los vecinos de Espinardo que han contribuido al pago de un trimestre de alquiler de la casa escuela de niñas de dicho partido, como igualmente al Inspector Sr. Cazaña.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Febrero próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Admitir como vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Faz, núm. 20; a D. Juan Frias Martí.

Conceder permiso para reformar la fachada de la casa núm. 18 de la Alameda de Capuchinos, propia de D.^a Isabel Gómez Carrillo.

Conceder permiso para reedificar la casa núm. 18 de la calle de González Adalid, propia de D. Joaquín Cerdá.

Conceder permiso para colocar cuatro rejas en la planta baja de la casa números 8 y 10 de la calle de Pascual, en su fachada lateral a la de Madre de Dios, propia de Don Francisco Nolla.

Conceder permiso para reedificar la casa núm. 17 de la calle de Isabel la Católica, propia de D. Joaquín López.

Conceder permiso a D.^a Concepción Martínez Cortina, para derivar a la alcantarilla pública de la calle de Montijo, las aguas pluviales del interior de su casa núm. 15 de dicha calle.

Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que, a medida que los recursos lo permitan, atienda al adoquinado de la calle de Sagasta.

Conceder permiso a D. Laureano Albaladejo, para cubrir y utilizar un trayecto de la acequia de Nelva, en la confrontación de sus tierras, próximas al Tiro Alto.

Conceder permiso a D. Jesús Moreno Aroca, de Aljucer, para cubrir y utilizar un trayecto de unos ocho metros de la acequia de Alguazas, contiguo a su molino de la citada acequia.

Conceder permiso a D. Eduardo Pagán Ruiz, de Alcantarilla, para cubrir y utilizar un trayecto de 35 metros de la acequia de la Daba, en la confrontación de sus tierras, próximas a dicha villa.

Nombrar con el carácter de interino a D. Francisco Orcajada Peñalver, Veterinario titular, por renuncia que hace de dicho cargo Don Manuel García de Mateos.

Que previo informe con urgencia de la Comisión de Policía rural y comunicándolo al Presidente de la Junta de Hacendados para que manifieste si está en condiciones el tablacho de fondos de la contraparada y puede levantarse para desarenar las tomas y en su caso que el Señor Alcalde ordene el corte del agua en la acequia de Aljufia, el día 24 del actual.

Solicitar por telegrama del Señor Ministro de Fomento, se denuncie cuanto antes la subasta para la construcción de la carretera del Palmar a Mazarrón y la otra proyectada desde el Palmar a la del Puente Nuevo a Balsicas en Beniján; é

Interesar a nuestros representantes en Cortes el pronto despacho de las conclusiones presentadas al Señor Ministro de Fomento por la Comisión que fué a Madrid, sobre los abusos que se cometen en el río Segura con perjuicio de riegos.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.

Desestimar la instancia de Don Francisco Molina Pérez, en nombre de D.^a Dolores y D.^a Angeles Poveda Bosque, solicitando baja en el precio de arrendamiento de los arbitrios de plaza, Lonja y romana de que dichas señoras son adjudicatarias.

Abonar a D. José María Sanz la suma de 103 pesetas, importe de un telón para el teatro de Romea.

Conceder permiso para reedificar las casas números 4 y 6 de la calle de la Trinidad, propia de D. Angel Guirao Girada.

Conceder permiso para derivar a la alcantarilla pública de la calle de Montijo las aguas pluviales del interior de la casa números 7 y 11 de la citada calle y de la de Salvador Rueda respectivamente, propias de Don Faustino Elor y Arróniz.

Conceder permiso para derivar a la alcantarilla pública de la calle de la Platería las aguas pluviales del interior de la casa núm. 22 de dicha calle, propia de D. Enrique Nagenti.

Aprobar las diligencias practicadas por la Comisión de Policía rural mandando restituir las tres soleras que se habían alterado, en las veredas de Miño, de Los Muñoces y de Los Ballesteros.

A propuesta del Sr. Lacárcel se hizo constar el disgusto con que la Corporación ha sabido la enfermedad del Sr. Alcalde, que le ha impedido presidir la sesión, deseando su pronto restablecimiento; y

A propuesta del Sr. Blanco, que los faroles del alumbrado que se acostumbra apagar en el plenilunio ardan mañana día de Jueves Santo.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos; y Quedar enterado de la atenta carta de la Excm. Marquesa de Villamantilla de Perales, mostrando su gratitud al Sr. Alcalde y a la Corporación, por su acuerdo, asociándose al sentimiento que les aflige con motivo del fallecimiento de su esposo.

Murcia 15 de Abril de 1913.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.^o B.^o: El Alcalde, José Clemares.

Sesión del día 18 de Abril de 1913.

Presentado el extracto de acuerdos que antecede, formado por la Secretaría, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*; certifico.—A. Hernández.

Número 864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo.

Ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior varias cuentas.

Se acuerda practicar el sorteo correspondiente para cubrir cuatro vacantes que resultan en la Junta municipal, publicándose inmediatamente el resultado.

Vista la recaudación obtenida en el mes Febrero último por diferentes arbitrios, se acuerda su aprobación a ingreso en arcas municipales.

Con el voto en contra de los Señores García García y Pardo, se acuerda desestimar una instancia de D. Luis Salmerón Larios, sobre reconocimiento de la propiedad de un terreno.

Se acuerda denegar a D. Cecilio Fuentes Madrid, el establecimiento de una fábrica de aguardientes y licores en la casa núm. 20, de la calle de la Victoria.

Asimismo se acuerda desestimar la instancia de D. Angel de la Iglesia, en nombre de la Sociedad «Unión Eléctrica de Cartagena», para establecer un transformador de energía eléctrica en la plaza del General Aznar.

Se acuerda autorizar la construcción de un puente en la Rambla de Porras, frente al Matadero, con el voto en contra del Sr. García García.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de Don Antonio Soler Rodríguez, sobre nueva forma de pago de su débito é intereses por la construcción del mercado.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Vista la nota de la recaudación obtenida en la primera decena del presente mes por diferentes arbitrios, se acuerda su aprobación y formalización en arcas municipales.

De conformidad con lo solicitado, se acuerda dar de baja en el padrón vecinal a D. José Ballester Murcia.

Retirada por el interesado D. Pedro Jara Carrillo, la dimisión que del cargo del Agente de este Ayuntamiento en la capital había presentado, se acuerda quede este asunto sobre la mesa hasta la sesión inmediata, así como el nombramiento de

persona que se encargue del cobro de los suministros al Ejército.

Se acuerda pase a informe del Maestro de obras titular un escrito de D. Miguel Zapata Sáez, sobre licencia de obras.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

A propuesta del Sr. Conesa García, y teniendo en cuenta la solemnidad del día, se acuerda dejar para la sesión inmediata los demás asuntos a tratar en la presente.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Visto el estado de la recaudación en la segunda decena del presente mes por diferentes arbitrios, se acuerda su aprobación y formalización en arcas municipales.

Se concede licencia a D. Miguel Zapata Sáez, para edificar una casa en la plaza de Zapata, de la diputación de Portmán.

Para la conducción de los mozos del actual reemplazo a la capital, se nombra comisionado a D. Juan Crispín Escudero, Oficial del Negociado de quintas.

Se acuerda la aprobación y publicación en la forma prevenida del extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Febrero último.

Se acuerda autorizar la apertura de un zanjón en el cementerio de Nuestra Señora del Rosario, de esta ciudad para enterramientos generales.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de Don Martín Medina Almela, reclamando contra la imposición de las cuotas con que figura en el repartimiento vecinal y padrón de inquilinato.

Se acuerda no mostrarse parte de la causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido por atentado a un Guardia municipal.

La Unión 5 de Abril de 1913.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.º V.º: Conesa.

Sesión ordinaria del día 11 de Abril de 1913.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

Octava sección

Número 921.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don José Moncada Calderón, en nombre de Don Rafael Blanes Serra, contra la sucesión instada de Don José Carlos Roca y González, representada por sus hijos, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la finca siguiente, embargada a dicha parte demandada.

Una casa señalada con el número cuatro de la calle de Bodegones

de esta ciudad; que linda por la derecha entrando ó sea Sur con la casa de la calle de Bodegones, propiedad de Don Tomás Carlos Roca y con la de la calle de la Marina Española, propiedad de los herederos de Doña Josefa Torre Aguitar; por la izquierda ó sea Norte con la de la calle de la Marina Española, propiedad de Don Nicolás Berizo Arroyo; por la espalda ó sea Este con la mencionada calle de la Marina Española, a la que tiene fachada, señalada con el número nueve, y por el frente ó sea Oeste con la calle de su situación, a la que tiene la fachada principal. Consta de planta baja y tres pisos, la primera se halla dividida en dos almacenes, cada uno de los cuales tiene acceso por una de las dos calles citadas a que da frente la finca que se describe y los pisos se hallan distribuidos cada uno de ellos en una vivienda independiente. La superficie total ocupada por la expresada finca es distinta en sus diferentes plantas; la planta baja mide una extensión superficial de ciento cuarenta y tres metros seis decímetros cuadrados, de los que corresponden cuarenta y cinco metros veintidós decímetros cuadrados al almacén número nueve de la calle de la Marina Española, veinticinco metros veinte decímetros cuadrados al almacén de la calle de Bodegones y el resto ó sean setenta y dos metros setenta y cinco decímetros cuadrados a los servicios de entrada, zaguán, escalera y patios comunes a todos los pisos. La planta principal y segunda son de igual superficie y miden ciento cincuenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados y la planta tercera ciento sesenta y tres metros veintiséis decímetros cuadrados. En su construcción entran diversos elementos, tales como sillería, caliza negra en parte de los muros de fachada, de tabaire en alguno de los muros de carga, fábrica de ladrillo ordinario en muros y tabiques, entramados de madera, de pino en las cubiertas de pisos, siendo la de aguas de azotea y las demás obras complementarias, las adecuadas al destino del edificio y a la época de su construcción que es antigua, hallándose la finca en su último período de vida, cuya finca ha sido tasada por Peritos en la cantidad de treinta y nueve mil quinientas sesenta y una pesetas doce céntimos, de las cuales se han asignado a la planta baja once mil cuatrocientas cincuenta pesetas diez y seis céntimos, de las que corresponden como valor al almacén de la calle de Bodegones dos mil doscientas cincuenta pesetas; al de la calle de la Marina Española seis mil setecientas cincuenta pesetas, y al resto de la planta baja de servicio común, mil cuatrocientas cincuenta pesetas diez y seis céntimos; la planta principal tiene como valor la cantidad de nueve mil setecientas sesenta y seis pesetas ochenta céntimos, y la segunda y tercera unidas el de diez y ocho mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos.

Advertencias:

- 1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veintisiete de Mayo próximo a las once de la mañana.
- 2.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por

ciento del valor que sirvió de tipo para la anterior subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se ha suplido previamente la falta de título de propiedad de la indicada finca, pudiendo los licitadores examinar la certificación de cargas obrante en autos donde existen datos respecto de la titulación de aquel inmueble.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Abril de mil novecientos trece.—Ramón Cañete.—El Secretario, José Calvo.

Número 917.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de citación.

Ortiz Cifuentes José, domiciliado últimamente en Pliego, comparecerá en el término de cinco días, ante Juzgado, para declarar en causa por disparo y lesiones, instruida por este Juzgado de instrucción, contra José Chacón Molina y otros.

Mula diez y ocho de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 903.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Expósito Cruz Jesús, natural de Almería, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por contrabando, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

Número 918.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Un tal Antonio, conocido por el Vizco, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por robos de gallinas, instruida por este Juzgado, con el número 52, del corriente año, cuyo individuo es de profesión afileador. Cartagena diez y siete de Abril de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Ramón Cañete.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 886.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de Francisco Hernández Tomás, mandada publicar por providencia de diez y siete de Marzo último, inserto en el número 77 del Boletín Oficial de Murcia, por haber también dejado sin efecto la Audiencia provincial de Murcia, el auto de prisión dictado contra el mismo.

Dado en Yecla a catorce de Abril de mil novecientos trece.—José María Cremades.—P. S. M., José Martínez.

Número 887

JUZGADO MUNICIPAL DE MULA

Don Gregorio Duarte Boluda, Secretario del Juzgado municipal de Mula.

Doy fé: Que en juicio de faltas seguido por denuncia del guarda forestal Don José Blaya Benavente, contra Pedro García García, vecino de Pliego, sobre hurto de carbón, se pronunció sentencia por el Tribunal municipal de esta ciudad compuesto de los señores Juez interino Don Antonio Cuadrado Pérez, y adjuntos Don Cristóbal Zapata Dato y Don Antonio Sánchez Valcárcel, con fecha veinte de Agosto de mil novecientos doce, cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Pedro García García, de veinticuatro años, vecino de Pliego, con residencia en dicha villa, en el Rollo, como autor de una falta de hurto de carbón, comprendida en el artículo seiscientos seis del Código penal, en cantidad menor de diez pesetas, a ocho días de arresto menor, y descal carbón ocupado el destino que la ley marca. Notifíquese esta sentencia al denunciado rebelde también como dispone la ley remitiéndose certificación de este fallo al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Lo inserto con su original corresponde. Y para que se sirva de notificación al rebelde Pedro García García, libro la presente en Mula a once de Abril de mil novecientos trece.—G. Duarte.—V.º B.º: Martínez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Bellín, Alch. Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a raz. n. de 100 anual.

Se reintegran los depósitos a la orden.

SITUACION EN 19 ABRIL DE 1913

15.049.979'54

557.681'67

15.607.660'61

552.510'38

Saldo. 15.055.150'23

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.